

Pleno en sesión de carácter ordinaria celebrada con fecha 28 de septiembre de 2020; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones, observaciones y/o sugerencias estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo será elevado automáticamente a definitivo.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 29 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-6086

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Con fecha 28 de agosto de 2020, mediante la correspondiente resolución de la Alcaldía (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 200, de 28 de agosto de 2020), se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante oposición libre de dos plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C1.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional, tres de los aspirantes, que fueron excluidos por falta de presentación del justificante de pago de la tasa por derechos de examen, han presentado documentación para la subsanación de dicha causa de exclusión, aportando justificante de pago del citado importe, el cual fue abonado durante el período de subsanación de deficiencias.

Considerando la sentencia del TSJ de La Rioja de lo Contencioso-Administrativo de 1 de julio de 2010, de la que se deduce que si el pago de las tasas está requerido en las bases de la convocatoria y éste no se cumple por el participante, tal requisito no puede considerarse de ningún modo como requisito subsanable, si no se ha efectuado en la fecha de finalización de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

En este mismo sentido, se expresa el TSJ de Galicia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a, en sentencia de 26 de enero de 2011, que dice: «La Finalidad de este requisito impide que su falta de cumplimiento puede ser subsanado fuera del plazo establecido porque no puede subsanarse lo que no existe. Puede ser subsanada la falta de acreditación del requisito, en este caso el pago de las tasas, pero no la omisión del requisito mismo. En definitiva, no es posible compartir el criterio de la instancia que pudiera ser subsanable el hecho tardío de realizar el pago de los derechos fuera del plazo establecido para su cumplimiento».

A mayor abundamiento, el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa municipal por derechos de examen que rige en este Ayuntamiento contempla que: «El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.»

En base a lo expuesto, se concluye que no cabe la subsanación del pago de tasas por derechos de examen realizado con posterioridad a la terminación del periodo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, ya que ello supondría una ampliación del plazo, por lo que sólo sería posible considerar como subsanable la aportación, durante el plazo otorgado para subsanación, del justificante o resguardo del ingreso, efectuado siempre con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, y, de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria, ha resuelto:

Primero. Desestimar, conforme a la legislación y jurisprudencia vigentes, las alegaciones presentadas por los aspirantes: Don José Luis Ramos Mantero, con D.N.I. núm. 47.20****, don Cristóbal Rodríguez Gamero, con D.N.I. núm. 15.40****, y don Moisés Rumín Ortega, con D.N.I. 45.73****, por cuanto el ingreso de los derechos de examen han sido efectuados fuera del plazo de entrega de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Segundo. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos que, por orden alfabético, es la que sigue:

	<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1.	14.62****	Agredano Contreras José
2.	14.62****	Aguado Rodríguez Manuel
3.	28.83****	Carmona Quiros Mario
4.	15.47****	Escobedo Huertas Alberto Julio
5.	47.33****	Fernández Blanco Francisco José
6.	30.23****	Gómez Barceló Joaquín
7.	49.12****	Guerra García Luis Antonio
8.	48.12****	Hernández Esquina José Antonio
9.	47.20****	León Márquez Francisco José
10.	17.47****	López Gimbert Rafael
11.	47.33****	Márquez Villodres José Antonio
12.	48.86****	Martín Moreno Nicolás
13.	52.56****	Martínez Flores José Manuel
14.	28.79****	Martínez Martínez David
15.	47.51****	Martos Barrera Rubén

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
16. 47.50****	Naranjo Lozano David
17. 28.79****	Palomo De La Cruz Ezequiel
18. 28.93****	Ramos Rueda Francisco Javier
19. 47.21****	Romero González Rafael
20. 15.40****	Romero Liñán Santiago Jesús
21. 28.81****	Travesedo Doborganes Sergio
22. 52.69****	Zambrano Rivera Manuel Jesús

Tercero. Aprobar la lista de aspirantes excluidos y la causa de exclusión, en los términos siguientes:

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Motivo de la exclusión:</i>
1. 47.20****	Álvarez Molero Antonio	(1 y 2)
2. 75.54****	Corralejo Romero Luis Miguel	(1 y 2)
3. 14.61****	Delgado Villanueva Jesús	(2)
4. 30.25****	Menchon Romero Elisabet	(1)
5. 14.61****	Moreno Márquez María Del Rosario	(2)
6. 45.73****	Pareja Manso Manuel	(1 y 2)
7. 28.79****	Ponce Saborido Lourdes	(1 y 2)
8. 47.20****	Ramos Mantero José Luis	(1 y 2)
9. 15.40****	Rodríguez Gamero Cristóbal	(1 y 2)
10. 80.16****	Ruiz Bernal Francisco José	(1)
11. 45.73****	Rumín Ortega Moisés	(1)
12. 44.35****	Salamanca Rodríguez Raúl	(1)
13. 44.59****	Torres Moreno Jesús	(1)

Motivos de exclusión:

- (1) No aporta Justificante del Ingreso abonado dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- (2) No aporta Permiso de conducción de las Clases A2 y B.

Cuarto El Tribunal Calificador de esta Oposición estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

— Felipe Núñez Izquierdo (Subinspector de Policía Local).

Presidente suplente:

— José Manuel López Benítez (Oficial de Policía Local).

Secretario:

— Felicidad Majúa Velázquez (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes).

Secretario suplente:

— Victoria López Serrano (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Peñaflores).

Vocal 1:

— José Joaquín Travado Romero (Policía Local).

Vocal 1 suplente:

— Rafael Durán Carmona (Policía Local).

Vocal 2:

— José Daniel Vázquez Tubio (Policía Local).

Vocal 2 suplente:

— Francisco Gallardo Segura (Policía Local).

Vocal 3:

— Francisco Suárez Sánchez (Policía Local).

Vocal 3 suplente:

— Antonio Pérez López (Policía Local).

Vocal 4:

— Francisco Lira Redondo (Policía Local).

Vocal 4 suplente:

— Emilio Rafael Mendoza de la Cruz (Policía Local).

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa convocatoria al efecto y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Sexto. Los aspirantes serán convocados a la fase de oposición en llamamiento único, que se hará público en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal www.lapuebladelosinfantes.es, indicando fecha, hora y lugar de realización. Para la realización de la prueba, los aspirantes, deberán entregar al tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúnen las condiciones físicas precisas para su realización.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.1 de la convocatoria, la actuación de los aspirantes en las pruebas físicas se iniciará por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q» (en caso de que no exista ningún candidato cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por la letra «R», y así sucesivamente).

La no presentación al ejercicio comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él, quedando excluido del proceso selectivo.

Para la realización de estas pruebas los opositores deberán venir provistos de atuendo deportivo, conforme a lo establecido en la base 8 de la convocatoria.

Séptimo. Notificar la presente resolución a los miembros designados a los efectos oportunos, disponiendo su publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal, para general conocimiento.

Octavo. Hacer pública esta resolución mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán en el tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento www.lapuebladelosinfantes.es.

Noveno. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

La Puebla de los Infantes a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

36W-6040

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 998/2020, de 23 de septiembre, se ha elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2020, relativo al expediente SEC/125/2020, de modificación de la Ordenanza no fiscal núm. 44, reguladora del Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico), en el portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 10 de agosto de 2020, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2020.

5. *Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza municipal (no fiscal 44), reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.*

(.../...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de julio, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Modificar la Ordenanza no fiscal núm. 44, reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

Modificación artículo 15:

Donde dice:

«Se entiende por Tejido Asociativo Local a los efectos de la presente Ordenanza, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos y vecinas de Umbrete, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso».

Debe decir:

«Se entiende por Tejido Asociativo Local a los efectos de la presente Ordenanza, todas las asociaciones con sede social en Umbrete que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos y vecinas de Umbrete».

TÍTULO TERCERO

Modificación de la denominación del título tercero:

Donde dice:

«Del Registro Municipal de Entidades Locales»

Debe decir:

«Del Registro Municipal de Asociaciones»

Modificación del artículo 18.2:

Donde dice:

«2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses de los vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, y cualesquiera otras similares.»

Debe decir:

«2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones con sede social en Umbrete, de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses de los vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, y cualesquiera otras similares.»

Modificación del artículo 19.2.

Donde dice:

e) Domicilio Social.

Debe decir:

e) Domicilio Social, que deberá estar, en cualquier caso, dentro del término municipal de Umbrete.

Modificación del artículo 20.7.